

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La capacidad de transporte del fueloducto será 1.7 millones de toneladas métricas de fuel-oil al año. Con esta capacidad de transporte se cubrirá el consumo de fuel-oil de la central termoelectrónica citada, estimado entre 700.000 y un millón de toneladas métricas de fuel-oil al año, y además será aprovisionado un parque de almacenamiento de fuel-oil que CAMPSA prevé construir en Aceca.

Segunda.—La instalación constará de estación de origen, para calentamiento y bombeo de fuel-oil, y una tubería para el transporte. La estación de bombeo estará situada dentro de la citada Refinería de «Enpetrol», al lado de la existente del oleoducto Puertollano-Loeches. La tubería de acero API 5LX52, tendrá de diámetro 12 pulgadas y longitud de 152 kilómetros aproximadamente. Estará revestida con poliuretano y polietileno y dotada de protección catódica contra la corrosión. Irá enterrada en la totalidad del recorrido, a profundidad de un metro, y durante 110 kilómetros aproximadamente transcurrirá paralela al oleoducto existente Puertollano-Loeches, a distancia de dos metros del mismo.

Tercera.—Tanto la estación de bombeo como las instalaciones terminales para recepción y envío a almacenamiento de fuel-oil deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de almacenamiento de productos petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Cuarta.—El plazo para la entrada en servicio del fueloducto será doce meses, a contar desde la iniciación de las obras. CAMPSA deberá comunicar a esta Dirección General la fecha de comienzo de las obras.

Quinta.—El presupuesto asciende a trescientos noventa y seis millones quince mil (396.015.000) pesetas.

Sexta.—La presente autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria o materiales, que, en caso de ser precisa, deberá ser solicitada en la forma que establezca la legislación vigente.

Séptima.—Todos los contratos de Ingeniería o de asistencia técnica que, eventualmente, se considere preciso establecer, y que impliquen pago en divisas, deberán ser presentados, para su aprobación, si procede, en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

Octava.—CAMPSA deberá presentar por triplicado, en esta Dirección General de la Energía, el proyecto definitivo, acompañado de las separatas correspondientes a los cruces singulares de su trazado, para el envío de éstas a los Organismos competentes.

Novena.—Antes de que el fueloducto entre en servicio, CAMPSA presentará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Ciudad Real y Toledo las normas de explotación del mismo.

Diez.—La presente autorización es sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Once.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante las citadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía que en las obras se han efectuado con resultado favorable los ensayos y pruebas previstos en las normas y códigos que se apliquen en el proyecto.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a realizar las pruebas que estime convenientes.

Trece.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a las mencionadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en servicio deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Catorce.—La Dirección General de la Energía se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con los datos facilitados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real y Toledo.

2542

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deniega el establecimiento de la línea a 13,2 KV. y C.T. de 75 KVA., para elevación de aguas, solicitada por el Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla, con domicilio en Serradilla, solicitando

autorización para instalar una línea a 13,2 KV. y C.T. de 75 KVA., para elevación de aguas y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», alegando en escrito dirigido a la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres que «Electra Serradillana, S. A.», ha rebasado la potencia máxima establecida en la resolución de esa Delegación de 17 de marzo de 1971, por lo que para contratar el suministro solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla tendrá que suscribir el preceptivo contrato de compraventa de energía, de acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (Decreto de 12 de marzo de 1954). En tanto no se suscriba el citado contrato, esta Empresa se opone al enganche solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla a las instalaciones de «Eléctrica Serradillana, S. A.»;

Resultando que a la citada oposición contesta «Eléctrica Serradillana, S. A.», alegando que «puede efectuar el suministro» y que, refiriéndose a la resolución citada de la Delegación Provincial, «lo que no aparece en ninguna de las condiciones de la resolución es que «Eléctrica Serradillana, S. A.», no pueda aumentar la potencia en cualquier momento que lo estime necesario»;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres en el sentido de que se rebasa, con creces, la potencia contratada por «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», a «Iberduero»;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y demás de general aplicación;

Considerando que la autorización administrativa para instalaciones eléctricas está condicionada a que se garantice la regularidad en el suministro de energía;

Considerando que resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora, que ya recibe energía de otra productora, pueda tomar de ésta ilimitadamente cuanta energía demande, pues ello equivaldría el tener a su disposición todos los medios técnicos de la industria de fabricación, solución que tampoco resultaría justa desde el punto de vista de equidad, por lo que las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las Empresas revendedoras para atender a la expansión de sus mercados, salvo en los casos en que la primera, teniendo medios suficientes, no quiera abastecer el consumo necesario de energía, pues entonces, y solamente en este caso, es cuando se las puede obligar a ello, declarando la utilidad pública,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla la autorización administrativa y, por tanto, la declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, a 13,2 KV. de tensión nominal, para alimentación de un centro de transformación de 75 KVA. de potencia en la estación de bombeo para elevación de agua a Serradilla (Cáceres) y la instalación del citado centro de transformación.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

2543

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Aguayo (provincia de Santander).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander por «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica de Aguayo en el término municipal de San Miguel de Aguayo (provincia de Santander), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vista la concesión de aprovechamiento otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de diciembre de 1977;

Solicitado informe de la Dirección General antes citada en relación con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto 998/1962, de 26 de abril, el citado Centro directivo indica que figuran